



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE CONVOCAN LOS CURSOS ESPECÍFICOS DE PERFECCIONAMIENTO, ESPECIALIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REFUERZO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL CURSO 2026-2027.

El Decreto 59/2019, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, reconoce las características singulares de las Escuelas Oficiales de Idiomas y la necesidad de dotarlas de un marco de organización, funcionamiento y gobierno diferenciado de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de régimen general. De este modo se establece que precisan de una regulación específica que les permita poner en marcha dinámicas de funcionamiento propias, en las que se concreten tanto los aspectos relacionados con su gobierno y administración, como aquellos de tipo organizativo que permitan realizar de manera específica las actividades académicas, de formación a lo largo de la vida, culturales y de promoción de los idiomas, propias de estos centros. Igualmente, dicho Reglamento Orgánico contempla en el artículo 2, punto 3, que las escuelas podrán impartir cursos para la actualización y el perfeccionamiento de competencias en idioma, así como para la formación del profesorado u otros colectivos.

En desarrollo al marco normativo existente, la Orden ECD/1150/2022, de 1 de agosto, por la que se aprueban las Instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que, además de los cursos referentes a las enseñanzas generales curriculares, las Escuelas podrán ofrecer otro tipo de cursos más específicos, no necesariamente conducentes a la certificación, para atender otras necesidades de la población en materia de idiomas.

En consecuencia, se hace necesario establecer la convocatoria anual para la autorización de aquellos cursos específicos que se consideren pertinentes en aras a su inclusión en la Orden de admisión de las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2026-2027.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el artículo 34 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, y en ejecución de las competencias recogidas en el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en relación con el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que crean la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional como órgano directivo del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades al cual se le atribuyen las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, excepto las competencias en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, y deporte, resuelvo:



Primero.— Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto convocar los cursos específicos de las enseñanzas de régimen especial de las Escuelas Oficiales de Idiomas que constituirán la oferta de formación específica del curso 2026-2027 para su aprobación.

Segundo.— Personas destinatarias y requisitos de acceso.

1. Los cursos específicos se dirigirán a atender las necesidades de la población en general o de colectivos que precisen formación, actualización, perfeccionamiento o refuerzo en algún área del aprendizaje del idioma.

2. Las personas admitidas serán solicitantes que cumplan los requisitos de acceso para cada uno de los cursos, incluyendo alumnado de las propias Escuelas Oficiales de Idiomas de cualquier modalidad.

3. Para el acceso y admisión, se utilizarán como referencia las certificaciones oficiales reconocidas en la normativa autonómica vigente en relación al reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón, recogidas en la Resolución de 11 de junio de 2025. Asimismo, si así se establece, se podrán tener en cuenta otras titulaciones como el grado o licenciatura en Filología, Lenguas Modernas, Traducción e Interpretación.

4. En los casos que corresponda, si la persona solicitante no dispone de la certificación necesaria, se podrá utilizar la prueba de clasificación correspondiente, online o presencial, para el acceso a las enseñanzas generales en cada uno de los idiomas.

Tercero.— Oferta de cursos específicos.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas, en función de su dotación y recursos podrán impartir cursos relacionados con las siguientes enseñanzas, conducentes o no a certificación, siempre que estén debidamente autorizados:

- a. Cursos para el perfeccionamiento de las competencias en una o varias actividades de lengua.
- b. Cursos de especialización en el conocimiento del idioma en un ámbito profesional o de contenido sociocultural.
- c. Cursos de actualización de competencias en el idioma o de preparación de las pruebas libres de un nivel de certificación.
- d. Cursos prácticos de refuerzo de destrezas o actividades comunicativas.
- e. Cualquier otro curso relacionado con la enseñanza de lenguas o de idiomas no contemplados en el currículo general establecido en la normativa vigente.

2. Los cursos arriba descritos se podrán desarrollar en modalidad presencial, semipresencial o a distancia "online", y podrán tener una distribución horaria anual, cuatrimestral o en el número de horas que se considere adecuado.

3. La ratio para estos cursos no podrá ser superior a 25 ni inferior a 10, salvo autorización expresa del Servicio Provincial de Inspección correspondiente. No obstante, dependiendo de



la naturaleza del curso, la escuela ofertante podrá establecer la ratio que considere adecuada dentro de estos límites.

4. Asimismo, en el caso de que se trate de cursos dirigidos al profesorado, estos cursos podrán ser objeto del consiguiente reconocimiento como actividades de formación permanente del profesorado para quienes reúnan los criterios establecidos por la Dirección General de que corresponda.

5. Además de los cursos indicados en el punto 1, y siempre que existan vacantes, las Escuelas Oficiales de Idiomas deberán ofertar plazas para la actualización del nivel de competencia en los cursos correspondientes a antiguos alumnos o alumnas en los términos que establece la disposición adicional tercera de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre.

Cuarto.— Cursos para profesorado y cursos para alumnado de Formación Profesional.

1. Dentro de la oferta de cursos específicos para el curso 2026-2027, las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán ofrecer cursos para profesorado dirigidos tanto a la mejora de la competencia lingüística como a la obtención de la certificación que corresponda, preferentemente en modalidad “online” y para los niveles B2, C1 y C2. Dichos cursos, tal y como se recoge en el apartado anterior, podrán tener el consiguiente reconocimiento en créditos de formación por el número de horas que se reconozcan, dependiendo de la duración del mismo, siempre que el profesorado cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2. De igual modo, las Escuelas de Idiomas podrán ofertar cursos específicos destinados a alumnado de los ciclos bilingües de Formación Profesional, en formato “online” y conducentes a la certificación de los niveles B1 y B2, de forma preferente.

3. Tanto los cursos dirigidos al profesorado como al alumnado de ciclos bilingües de Formación Profesional conducentes a certificación podrán conllevar reserva de plaza como alumnado libre para las pruebas de certificación en el nivel que corresponda, siempre y cuando se cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia establecido del 60% que se requiere al resto del alumnado de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Quinto.— Programación de los cursos específicos.

1. La programación de los cursos específicos deberá aprobarse en el departamento didáctico correspondiente, en el uso de su autonomía pedagógica, informarse en el Claustro de profesorado, o, en su caso, en la Comisión de Coordinación Pedagógica, y recogerse en la Programación General Anual del centro.

2. La programación didáctica de estos cursos incluirá, al menos, los siguientes puntos:

- a) Los objetivos y contenidos establecidos para el curso, así como la temporalización.
- b) Las orientaciones sobre metodología y materiales didácticos, y, en caso de que se desarrolle en un curso semipresencial o en formato “online”, a través de videoconferencia, la plataforma educativa que se va a utilizar.
- c) Los procedimientos y criterios para la evaluación positiva del aprovechamiento.



d) Los requisitos académicos para el acceso.

3. Las programaciones de los cursos específicos elaboradas por los departamentos deberán hacerse públicas en las páginas Web de las Escuelas Oficiales de Idiomas para información de las personas interesadas.

Sexto.— Autorización de los cursos específicos.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas que deseen impartir estos cursos específicos deberán remitir una propuesta a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, así como al Servicio Provincial de Educación para su autorización antes del 29 de mayo salvo que, por circunstancias excepcionales, hubiera que solicitarse posteriormente. Junto con la solicitud, se deberá presentar la programación del curso conforme al apartado cuarto, punto 2, y siguiendo el esquema establecido en el Anexo I.

2. Para la autorización de estos cursos se tendrán en cuenta la existencia de cupo de profesorado, las características y la justificación de la necesidad, así como la previsión de posibles personas interesadas en dicha oferta.

3. Asimismo, una vez autorizados, aquellos cursos que, en el plazo de admisión del alumnado establecido, no cumplan con los requisitos del número de alumnado mínimo requerido podrán suprimirse o modificarse, según se estime necesario, previa autorización del Servicio de Inspección que corresponda.

Séptimo.— Evaluación y Asistencia.

1. El aprovechamiento satisfactorio de estos cursos quedará reflejado en un certificado expedido por la escuela, tal y como se establece en el Anexo III, a nombre del alumno o alumna, en el que se hará constar la denominación y tipo de curso, así como el número de horas lectivas programadas, con mención expresa de la evaluación positiva. De dicho certificado de aprovechamiento quedará constancia en el expediente del alumno o alumna.

2. El alumnado de los cursos específicos estará sometido a los mismos criterios en cuanto a la obligatoriedad de asistencia a clase que el resto del alumnado presencial que será requisito imprescindible para la evaluación positiva.

3. El aprovechamiento y grado de consecución de los objetivos de estos cursos serán recogidos en la Memoria Anual de la escuela para el curso 2026-2027. Tal y como se establece en el apartado Tercero, punto 4, en el caso del profesorado, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa que corresponda, el personal docente podrá obtener el reconocimiento correspondiente como actividades de formación permanente del profesorado.

4. Asimismo, el aprovechamiento de esta oferta será evaluado por la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional a través de los instrumentos y criterios que se consideren necesarios.

Octavo.— Solicitudes y matrícula.

1. El plazo de admisión y matrícula, así como el inicio de estos cursos, será el que se establezca en la Orden de admisión de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2026-2027.



2. El proceso de matrícula, que tendrá lugar en fechas posteriores al de la matrícula ordinaria del nuevo alumnado, se realizará a través de medios digitales o de forma presencial, según establezcan las escuelas que los oferten, siguiendo el modelo de solicitud que figura en el Anexo II.

3. En el caso de que el número de solicitantes sea superior al de plazas ofertadas, la adjudicación de las mismas se realizará rigurosamente por orden de presentación de solicitudes, salvo que existan grupos de prioridad según el tipo de curso del que se trate.

4. Los centros podrán anular las matrículas de las personas solicitantes que no cumplan con los requisitos de admisión establecidos para cada uno de los cursos.

Noveno.— Tasas de matrícula.

1. El coste de los cursos será el que corresponda al precio público de tasas académicas para los cursos específicos que se recoge en la orden de precios públicos vigente. De igual manera, se aplicarán las mismas bonificaciones y exenciones que para el resto de cursos de la enseñanza oficial.

2. Las personas admitidas que no tengan expediente académico en la Escuelas Oficiales de Idiomas en el idioma que corresponda, deberán también abonar el precio público para su apertura.

3. En el caso de los cursos específicos para alumnado de ciclos bilingües de Formación Profesional, no será necesario el pago de las tasas ni de la apertura de expediente, en los casos que corresponda.

Disposición final primera.— Recursos.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

Luis M. Mallada Bolea



ANEXO I:

Curso específico de Perfeccionamiento, Especialización, Actualización o Refuerzo.

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE: _____

1. DESCRIPCIÓN Y ORGANIZACIÓN:

- a) Denominación y modalidad del curso
- b) Duración, calendario y horario
- c) Personas a quienes va destinado
- d) Número de plazas

2. PROGRAMACIÓN:

- a) Objetivos
- b) Contenidos
- c) Temporalización
- d) Orientaciones metodológicas y didácticas
- e) Procedimientos y criterios de evaluación y aprovechamiento

3. PLATAFORMA EDUCATIVA:

(obligatorio si es online o semipresencial)

4. REQUISITOS DE ACCESO:

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CURSO:



ANEXO II:
SOLICITUD ADMISIÓN EN CURSOS ESPECÍFICOS
(ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS)

1. Datos personales

Nombre:	NIF/NIE/pasaporte:
Primer apellido:	Segundo apellido:

2. Datos de nacimiento

Fecha:	Localidad:
Provincia:	País:

3. Datos de residencia

Domicilio:	
Código Postal:	Localidad:
Teléfonos:	Provincia:
Correo electrónico:	

4. Datos del progenitor/a (tutor/a) si la persona solicitante es menor:

Nombre:	NIF/NIE/pasaporte:
Primer apellido:	Segundo apellido:

Salvo que la solicitud sea firmada por el/la solicitante mayor de 18 años, la firma por un/a solo/a tutor/a legal implica el compromiso de informar al otro/a tutor/a legal de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de patria potestad por disposición judicial o tratarse de familia monoparental. El/la tutor/a legal firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

5. Solicitud de admisión en el idioma y curso

Idioma: <input type="checkbox"/> Alemán <input type="checkbox"/> Catalán <input type="checkbox"/> Chino <input type="checkbox"/> Español Lengua Extranjera <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Italiano <input type="checkbox"/> Ruso	
EOI/Extensión:	
Denominación curso específico:	

6. Datos académicos de acceso

<input type="checkbox"/> He realizado estudios de este idioma en la EOI de la comunidad Autónoma de Aragón:	<input type="checkbox"/> He realizado estudios de este idioma en otra EOI de la comunidad:
<input type="checkbox"/> Poseo certificación acreditativa del idioma	<input type="checkbox"/> He realizado prueba de clasificación



7. Documentación académica de acceso que se adjunta (Marcar la documentación que se acompaña)

- | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Certificación Escuela Oficial de idiomas de Idiomas (diferente de la C.A de Aragón) |
| <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de acceso conforme a la normativa vigente |
| <input type="checkbox"/> Documento acreditativo exención de tasas |

8. En caso de exención de tasas por hijo o hija de persona funcionaria perteneciente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, consignar el nombre y DNI de la persona que genera la exención:

Nombre:	NIF/NIE/pasaporte:
Primer apellido:	Segundo apellido:

En _____, a ___ de _____ 2026

Firma de la persona solicitante

Padre, madre, tutor/a (si es menor de edad)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

La finalidad de este tratamiento es la gestión de las operaciones sobre los datos personales del alumnado participante de la admisión, las pruebas de clasificación y la certificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Aragón.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos la da el cumplimiento de una obligación legal. Sus datos personales no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=943.

DIRECTOR/A DE LA EOI: _____

LOCALIDAD: _____



ANEXO III

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE CURSO ESPECÍFICO

Don/Doña _____
como Secretario/a de la Escuela Oficial de Idiomas:
_____ CERTIFICA que el alumno/a:
_____, con NIF/NIE/pasaporte:
_____ y nº de expediente: _____, ha obtenido, según figura
en esta Secretaría, EVALUACIÓN POSITIVA¹ en el siguiente curso específico:

Denominación del curso:	
Nivel:	
Idioma:	
Número de horas del curso:	
Tipología ²	
Curso académico	

Para que conste, a petición de la persona interesada se emite el presente certificado en
_____ a _____ de _____ de _____

Vº Bº EL DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A Sello de la Escuela

Fdo.: _____

Fdo.: _____

¹ Indíquese cuando el/la alumno/a haya cumplido con el requisito de asistencia obligatoria y/o con otros requisitos de evaluación que hubiesen sido establecidos para el curso.

² Indíquese si el curso es presencial, semipresencial, a distancia "online", etc.